



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 325	MARTES 18 DE JUNIO DEL 2024	
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO		SESIÓN ORDINARIA	

Gaceta

Parlamentaria

DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

- » PRESIDENTA:
DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

- » VICEPRESIDENTA:
DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA

- » PRIMER SECRETARIO:
DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

- » SEGUNDA SECRETARIA:
DIP. ZULEMA YUNUÉN
SANTACRUZ MÁRQUEZ

- » ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE
APOYO PARLAMENTARIO:
LIC. SONIA ELIZABETH
GÁLVEZ MACÍAS

- » SUBDIRECTOR DE PROTOCOLO
Y SESIONES:
M. EN C. IVÁN FRANCISCO
CABRAL ANDRADE

- » COLABORACIÓN:
UNIDAD CENTRALIZADA
DE INFORMACIÓN
DIGITALIZADA

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

CONTENIDO:

- 1 ORDEN DEL DÍA
- 2 SÍNTESIS DE ACTAS
- 3 COMUNICADOS Y OFICIOS
- 4 INICIATIVAS
- 5 LECTURA DE DICTÁMENES



1.-ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES LEGISLATIVAS DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.
6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.
8. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.
9. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.
10. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11. LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC., ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS INMUEBLES DE SU INVENTARIO MUNICIPAL.
12. LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES.
13. LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
14. ASUNTOS GENERALES.
15. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2. SÍNTESIS DE ACTAS:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0279**, DE FECHA **01 DE FEBRERO DEL 2024**.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CONTENÍA LA **CONVOCATORIA A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **PRIMERO DE FEBRERO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON 51 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0280, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE PRESENTÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA RECIBIR PROPUESTAS Y REGISTROS DE QUIENES TENGAN INTERÉS DE SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA DEL ESTADO.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA PRIMERO DE FEBRERO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES: GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 21 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA,

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0281, DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL DECRETO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE CLAUSURA EL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 08 DE FEBRERO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3. -COMUNICADOS Y OFICIOS:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputado José Guadalupe Correa Valdez.	Presenta escrito de fecha 13 de junio anterior, mediante el cual solicita su reincorporación al ejercicio de sus actividades legislativas como Diputado Propietario, a partir del día 06 de junio del presente año.
02	Presidencia Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, que la Licenciada Ana María de los Ángeles Ontiveros González, solicitó su reincorporación al cargo de Regidora Propietaria a partir del día 17 de los presentes mes y año.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia emitida en relación con la denuncia presentada por el Partido Político MORENA, en contra del Ciudadano Jesús Alonso López Andrade y el Partido Acción Nacional.

04	Ciudadana Verónica Fajardo Lamas.	Presenta copia del escrito que dirige el titular de la Fiscalía General de justicia del Estado, con motivo de su entrega - recepción como titular del Órgano Interno de Control de la propia Institución, para que se le informe a quién se le deberán entregar los bienes muebles y los recursos materiales y humanos que dependen del área.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 17 y 21 de mayo del 2024.

4. – INICIATIVAS

4.1

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

DIPUTADO JUAN CARLOS CORONA CAMPOS, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Reforma al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua, es esencial para la vida humana; por lo que para lograr un nivel básico de supervivencia, la necesitamos; este vital líquido no solamente es esencial para el consumo humano en donde sus principales funciones tiene que ver con la regulación de la temperatura corporal, transportar nutrientes y oxígeno a las células, eliminar desechos y lubricar las articulaciones.

En cuestiones de higiene personal, el agua es necesaria para el baño, el lavado de manos y la limpieza del hogar, sin dejar de lado la prevención y propagación de enfermedades.



Este vital líquido, es esencial para muchas actividades como la agricultura, la ganadería, la producción de hortalizas y vegetales que son utilizados en la vida diaria de un sin número de familias.

Siendo esencial también para los ecosistemas, pues sostiene la vida acuática y terrestre, y ayuda a regular el clima.

Sin embargo, a pesar de ser un recurso tan vital para la humanidad, se ha explotado tanto que se está acabando, y una problemática importante es el calentamiento global, el cual está provocando elevamiento en las temperaturas en el mundo y en el país.

En el caso de México, la anomalía de la temperatura anual promedio registrada en el 2021 es de 1.31 °C sobre su valor preindustrial (1880-1910). El 2021 es el cuarto año más caluroso en México y el 2020 continúa siendo el máximo histórico del que se tiene registro con 1.60 °C¹.

Por lo que no debemos dejar de lado que, para nuestro Estado el problema de la falta de agua es una realidad; ya que, según los datos más recientes del Monitor de Sequía en México (MSM), actualizados al 30 de abril de este año y publicados por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), 52 de los 58 municipios del estado de Zacatecas están sufriendo sequías que van desde moderadas hasta extremas².

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. *2021 fue el cuarto año más caluroso en México del que se tenga registro*. Disponible en: [\(https://www.pincc.unam.mx/2021-fue-el-cuarto-ano-mas-caluroso-en-mexico-del-que-se-tenga-registro/#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,1.60%C2%BAC%20\(Tabla%202\)](https://www.pincc.unam.mx/2021-fue-el-cuarto-ano-mas-caluroso-en-mexico-del-que-se-tenga-registro/#:~:text=En%20el%20caso%20de%20M%C3%A9xico,1.60%C2%BAC%20(Tabla%202)) (Fecha de Consulta: 17 de mayo de 2024)

² La Jornada Zacatecas. *En condiciones de sequía, el 89.7% del territorio estatal*. Disponible en: <https://ljz.mx/07/05/2024/en-condiciones-de-sequia-el-89-7-del-territorio-estatal/> (Fecha de consulta: 08 de mayo de 2024)

Estos representan un 89.7 por ciento del total de municipios de la entidad. Además, si se considera el territorio anormalmente seco, el 78.8 por ciento del área del estado se ve afectado, mientras que solo un 21.2 por ciento permanece sin afectación alguna³.

La sequía nos está afectando y es tiempo de actuar ante esta crisis hídrica que se presenta, lo cual podemos hacer mediante el impulso de mecanismos que permitan el aprovechamiento de este recurso.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objetivo que, en la conformación de conjuntos urbanos integrales, así como fraccionamientos habitacionales urbanos se desarrolle infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua para su distribución a la población.

Además, para que se desarrolle la infraestructura necesaria para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

Es por ello que, desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre lucharemos por garantizar el derecho humano al agua, por lo que resulta prioritario dotar de herramientas y mecanismos que permitan a la sociedad contar con este recurso.

Garantizado así, el acceso al agua potable para cubrir las necesidades básicas de miles de familias que en su momento acceden a una vivienda en las zonas urbanas de nuestra entidad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

³ Ibid.

De acuerdo a lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los artículos 66, 188; 190; 194; 195; 196 y 203 todos ellos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Sección Quinta

Programas Parciales de Desarrollo Urbano

Artículo 66. Los Programas Parciales se derivan de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, o de una zona metropolitana o conurbada, a fin de regular de manera detallada un área o zona comprendida dentro de los mismos, u ordenar una zona en específico dentro de los programas de desarrollo urbano de nivel superior.

...

En la conformación de conjuntos urbanos y barrios integrales se deberán observar los siguientes criterios:

I. ... a VIII. ...

IX. Desarrollar infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua para su distribución a la población.



X. Desarrollar infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

...

...

Artículo 188. Las leyes, reglamentos y normas de los sistemas de agua potable y alcantarillado regularán el proyecto, cálculo y construcción de las redes, de la **infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua**; así como la perforación de pozos para agua potable, las descargas de aguas residuales y el saneamiento.

En zonas urbanas se establecerá biodigestor no fosa séptica autolimpiable.

Artículo 190. El Organismo Operador responsable del servicio de agua potable, podrá conectar un fraccionamiento al sistema general de abastecimiento cuando el promotor o desarrollador del mismo haya cumplido a cabalidad los requisitos legales, técnicos, **de infraestructura** y económicos solicitados en la factibilidad de servicios otorgada para dicho crecimiento habitacional.

...

Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales son aquellos que se ubican en áreas cuya densidad habitacional máxima autorizada por los programas de desarrollo urbano sea menor de 20 viviendas por hectárea y 100 habitantes por hectárea, y deberán tener como mínimo, las siguientes características:



I. ... a V....

VI. Infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público. Todo fraccionamiento aprobado dentro de este tipo deberá contar, con:

a) ... a j) ...

k) infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua autorizados po el Organismo Operador.

l) Infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio son aquellos ubicados en áreas cuya densidad habitacional máxima autorizada por los programas de desarrollo urbano sea menor de 45 viviendas por hectárea y de 101 a 250 habitantes por hectárea y deberán tener, como mínimo, las siguientes características:

I. ... a V....

VI. Infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público. Todo fraccionamiento aprobado dentro de este tipo deberá contar, con:

a) ... a j) ...



k) infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua autorizados por el Organismo Operador.

l) infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social son aquellos ubicados en áreas cuya densidad habitacional máxima autorizada por los programas de desarrollo urbano sea menor de 100 viviendas por hectárea, entre horizontal y vertical, o bien, entre 201 y 500 habitantes por hectárea, y deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I. ... a V....

VI. Infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público. Todo fraccionamiento aprobado dentro de este tipo deberá contar, con:

a) ... a j) ...

k) infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua autorizados por el Organismo Operador.

l) infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

Artículo 203. Los Fraccionamientos Habitacionales Campestres, son aquellos cuyo aprovechamiento predominante es la recreación y el descanso, en áreas cuya densidad



habitacional autorizada sea menor de 12 viviendas por hectárea y 40 habitantes por hectárea; y deberán tener como mínimo las siguientes características:

I. ... a V....

VI. Infraestructura, equipamiento urbano, áreas verdes y espacio público. Todo fraccionamiento aprobado dentro de este tipo deberá contar, con:

a) ... a j) ...

k) infraestructura para el almacenamiento de agua a través de cisternas, tanques elevados u otros sistemas de almacenamiento de agua autorizados por el Organismo Operador.

l) infraestructura para la captación y aprovechamiento de agua pluvial.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.



Zacatecas, Zac. a 18 de junio de 2024.

Atentamente

DIP. JUAN CARLOS CORONA CAMPOS

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.



4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La última reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es del 30 de septiembre de 2023. La última reforma al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es del 16 de agosto de 2023.

Los cambios a la ley y el reglamento que guían el actuar de este poder, es resultado de la dinámica que se da entre las fuerzas políticas representadas en él y en un contexto de pluralidad democrática.

En la teoría constitucional, el papel del poder legislativo es fundamental para el desarrollo del Estado Constitucional Democrático y de Derecho, pero también para el equilibrio de los poderes y, con ello, el desarrollo y buena marcha de la democracia, entendida en *lato sensu*; no sólo como un régimen jurídico y político que define el modo de acceso y ejercicio del poder, sino como instrumento para el desarrollo individual y colectivo en los ámbitos social, cultural y económico de las personas.



En las sociedades modernas, la acción política es producida y mantenida por las instituciones, porque éstas son pautas de conducta reiteradas, estables y apreciadas.⁴ En el plano histórico, es en el poder legislativo –como la muestra más evidente y fiel de la representación popular y diversa de un pueblo– donde surgen la interacción y el desacuerdo entre las fuerzas políticas y el gradual desarrollo de procedimientos para resolver tales diferendos.

La Legislatura es una instancia donde se conjugan intereses muy diversos de la sociedad, es un espacio de construcción democrática en el que se logran acuerdos y concertaciones, pero también como entidad representativa tiene que mutar en función de los cambios sociales, exigencias ciudadanas y de los momentos históricos en el plano político. En función de ello también se deben modificar sus prácticas y funcionamiento institucional, de modo tal que su estructura, normatividad y alcances, sean cada más dinámicos, eficientes y efectivos.

Chaïm Perelman señalaba en su teoría del auditorio, a la que denominó como el *auditorio universal*⁵, aquel tipo ideal en donde un Parlamento, por ser el espacio de deliberación por excelencia, debiera aspirar; donde importa más la calidad de la argumentación, caracterizado por su libertad, simetría, ausencia de prejuicios e intereses, y a partir de estas cualidades convencer por la fuerza propia de que se esgrimen los mejores argumentos, se logran los mejores acuerdos y los mejores resultados.

Con el presente documento, anhelo que esta serie de reflexiones, sean parte fundamental del diagnóstico que guíe el devenir inmediato del poder legislativo de Zacatecas, en aras de la consolidación democrática, de una convivencia pacífica y civilizada en la que todos los poderes se sometan al imperio de la ley, y donde las personas convivan a partir de un recíproco e igualitario reconocimiento de sus derechos y diferencias. Por lo tanto, se plantean las siguientes modificaciones, tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas como al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Por un lado, se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 115, el artículo 119, el primer párrafo y las fracciones I y X del artículo 129, el primer párrafo del artículo 131, el primer párrafo del artículo 163; y se

⁴ HUNTINGTON, Samuel, *El orden político en las sociedades en cambio*, Paidós, España, 2006, p. 22.

⁵ CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Manual de Argumentación Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2014, pp. 72-73.

deroga la fracción XV del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Todas estas propuestas de modificación a la Ley Orgánica tienen por objeto hacer más eficiente y eficaz a este poder legislativo. Los cambios al artículo 28 son para hacer efectivo el principio de austeridad que es emblema de este movimiento histórico que vivimos en todo el país y que estableció el Presidente Andrés Manuel López Obrador. El objetivo es que nuestra Asamblea haga más con menos, la mayor producción legislativa con el menor costo financiero.

La reforma al artículo 41 es para dar cuenta la expresión democrática del pueblo zacatecano dentro del órgano de gobierno más importante de este poder, como lo es la Junta de Coordinación Política. No sólo se pretende tener mayor diálogo sino capacidad de acuerdos entre los diferentes Grupos Parlamentarios que habrán de integrarse en este nuevo esquema, lo que permitirá consolidar cualitativamente a este poder legislativo en un poder público más profesional y a la altura de las exigencias ciudadanas, que demandan acuerdos que antepongan el interés general de la sociedad zacatecana por encima de cualquier otro.

En este orden de ideas, y en el entendido de que este poder legislativo es la más clara y fiel expresión de la voluntad popular de nuestro pueblo, decidiendo quién y en qué cantidad lo va a representar las diferentes fuerzas políticas aglutinadas en los partidos, los cambios a los artículos 115 y 119, son para dar cuenta de dicha voluntad expresada en las urnas dentro de la Junta de Coordinación Política.

Este diseño institucional descrito en el párrafo inmediato anterior, se replica en la reforma propuesta al artículo 129, referente al Órgano de Administración y Finanzas, que en coordinación con la Junta de Coordinación Política, revisará, modificará y aprobará, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos de este Poder Legislativo, desterrando cualquier exceso o privilegio económico.

La reforma al artículo 131 es para ampliar el número de integrantes de los diputados y diputadas en las Comisiones Legislativas, lo que permitirá tener mayor productividad legislativa en las mismas al hacer más fácil la integración de quorum y, al mismo tiempo, desarrollará mayor cantidad y calidad de debate parlamentario dentro de las mismas. Por lo tanto, también se propone la modificación al artículo 163 para homologar el criterio de integración de todas las Comisiones Legislativas ordinarias de este poder.



Por otro lado, también se plantea reformar el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 51, la fracción II del artículo 105, el primer párrafo del artículo 156 y el primer párrafo del artículo 257 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Ello en clara sintonía con los cambios planteados a la Ley Orgánica de este poder, pero también para lograr un debate parlamentario de mayor calidad y con reglas más claras, en el Pleno y en las Comisiones legislativas. Adicionalmente, y sabedoras y sabedores, de que este poder y el funcionamiento del mismo se deben en gran medida, sino es que la mayor parte de ello, al profesionalismo de sus trabajadores, se establece un nuevo esquema para darle mayor dinamismo a las direcciones de este poder, pero al mismo tiempo se reconoce la gran labor e invaluable servicio de las personas titulares de las subdirecciones, coordinaciones y unidades, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

PRIMERO.- Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 115, el artículo 119, el primer párrafo y las fracciones I y X del artículo 129, el primer párrafo del artículo 131, el primer párrafo del artículo 163; y se deroga la fracción XV del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Se deroga;

...

Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión



de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por **cinco** o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.

...

Los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando **diez** o más diputados decidan integrarlo.

...

Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, que es el conjunto de los votos de cada grupo parlamentario conforme al número de diputados y diputadas con que cuente cada uno de los respectivos grupos respecto del total de la Legislatura. El o la presidenta de la Junta de Coordinación Política, tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros. **Al inicio de cada Legislatura ocupará primero la Presidencia de la Junta de Coordinación Política el coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario que haya obtenido mayor número de escaños. Se renovará cada año de ejercicio y en el orden que por acuerdo determine el Pleno, pudiendo reelegirse.**

...

Artículo 119. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. **Al inicio de cada Legislatura ocupará primero la Presidencia de la Junta de Coordinación Política el coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario que haya obtenido mayor número de escaños. Se renovará cada año de ejercicio y en el orden que por acuerdo determine el Pleno, pudiendo reelegirse.**

Artículo 129. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, uno será suplente y otro titular, quienes gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de

paridad de género. **Al inicio de cada Legislatura ocupará primero la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas, la o el Diputado que designe el Coordinador del Grupo Parlamentario que haya obtenido mayor número de escaños en la Legislatura. Se renovará cada año de ejercicio y en el orden que por acuerdo determine el Pleno, pudiendo reelegirse.**

Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o Administración.

Este Órgano sesionará, por lo menos, una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política **para su ratificación o modificación.**

II. a IX. ...

X. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales. **En estricto apego a los principios de Austeridad que guían la función pública del estado, queda prohibido cualquier fondo revolvente;**

...

Artículo 131. Las Comisiones Legislativas se constituyen y funcionan para toda una Legislatura; se integran por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, **por cinco diputadas o diputados, una diputada o un diputado integrante la presidirá y los demás ocuparán una secretaría. El o la Presidenta tendrán voto de calidad en caso de empate en cualquier asunto que se trate dentro de la Comisión.**

...

Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por diputados y diputadas de los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, el presidente o presidenta será designado de la misma forma que el resto de las comisiones



ordinarias. Esta Comisión tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

...

Texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. De acuerdo con la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo para el desempeño de sus funciones;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.</p> <p>...</p> <p>Los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputados decidan integrarlo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por cinco o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.</p> <p>...</p> <p>Los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando diez o más diputados decidan integrarlo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones</p>	<p>Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones</p>

<p>legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.</p> <p>...</p>	<p>legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, que es el conjunto de los votos de cada grupo parlamentario conforme al número de diputados y diputadas con que cuente cada uno de los respectivos grupos respecto del total de la Legislatura. El o la presidenta de la Junta de Coordinación Política, tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros. Al inicio de cada Legislatura ocupará primero la Presidencia de la Junta de Coordinación Política el coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario que haya obtenido mayor número de escaños. Se renovará cada año de ejercicio y en el orden que por acuerdo determine el Pleno, pudiendo reelegirse.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 119. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.</p>	<p>Artículo 119. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Al inicio de cada Legislatura ocupará primero la Presidencia de la Junta de Coordinación Política el coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario que haya obtenido mayor número de escaños. Se renovará cada año de ejercicio y en el orden que por acuerdo determine el Pleno, pudiendo reelegirse.</p>
<p>Artículo 129. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, uno será suplente y otro titular, quienes gozarán de voz y voto</p>	<p>Artículo 129. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, uno será suplente y otro titular, quienes gozarán de voz y voto</p>

<p>ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.</p> <p>Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o Administración.</p> <p>Este Órgano sesionará, por lo menos, una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;</p> <p>...</p>	<p>ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Al inicio de cada Legislatura ocupará primero la Presidencia del Órgano de Administración y Finanzas, la o el Diputado que designe el Coordinador del Grupo Parlamentario que haya obtenido mayor número de escaños en la Legislatura. Se renovará cada año de ejercicio y en el orden que por acuerdo determine el Pleno, pudiendo reelegirse.</p> <p>Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o Administración.</p> <p>Este Órgano sesionará, por lo menos, una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política para su ratificación o modificación.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales. En estricto apego a los principios de Austeridad que guían la función pública del estado, queda prohibido cualquier fondo revolvente;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 131. Las Comisiones Legislativas se constituyen y funcionan para toda una</p>	<p>Artículo 131. Las Comisiones Legislativas se constituyen y funcionan para toda una</p>

<p>Legislatura; se integran por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, mínimo por tres diputadas o diputados, máximo por cinco, una diputada o diputado la presidirá y los demás ocuparán una secretaría, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno.</p> <p>...</p>	<p>Legislatura; se integran por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, por cinco diputadas o diputados, una diputada o un diputado integrante la presidirá y los demás ocuparán una secretaría. El o la Presidenta tendrán voto de calidad en caso de empate en cualquier asunto que se trate dentro de la Comisión.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados, siempre y cuando no sea el mismo partido político por el que resultó electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado, caso en el cual le corresponderá a la segunda minoría. Esta Comisión tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por diputados y diputadas de los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, el presidente o presidenta será designado de la misma forma que el resto de las comisiones ordinarias. Esta Comisión tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>...</p>

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 51, la fracción II del artículo 105, el primer párrafo del artículo 156 y el primer párrafo del artículo 257 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Junta de Coordinación Política, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con una Secretaria o Secretario Técnico que **será nombrado por quien presida la Junta de Coordinación Política** y tendrá carácter permanente y adscripción a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

...

Artículo 51. Las comisiones legislativas se integrarán, **por cinco diputadas y diputados, una o uno de ellos la presidirá y los demás ocuparán una secretaría.**

...

Artículo 105. Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. ...

II. Que sea solicitado por la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidencia, o por cualquiera de sus integrantes cuando aquel se encuentre ausente, y

III. ...

...

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Direcciones, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, con la votación **de las dos terceras partes de las diputadas y diputados de la Legislatura presentes en la sesión.**

...

Artículo 257. Las personas titulares de las Direcciones serán nombradas con el voto **de las dos terceras partes de las diputadas y diputados de la Legislatura presentes en la sesión,** a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
Artículo 42. La Junta de Coordinación Política, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con una Secretaria o Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y adscripción a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.	Artículo 42. La Junta de Coordinación Política, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con una Secretaria o Secretario Técnico que será nombrado por quien presida la Junta de Coordinación Política y tendrá carácter permanente y adscripción a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

...	...
Artículo 51. Las comisiones legislativas se integrarán, por regla general, mínimo por tres diputadas o diputados, máximo por cinco, una diputada o diputado la presidirá y los demás ocuparán una secretaría.	Artículo 51. Las comisiones legislativas se integrarán, por cinco diputadas y diputados, una o uno de ellos la presidirá y los demás ocuparán una secretaría.
...	...
Artículo 105. Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:	Artículo 105. Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
I. ...	I. ...
II. Que sea solicitado por la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidencia, o por cualquiera de sus integrantes, cuando aquel se niegue o se encuentre ausente, y	II. Que sea solicitado por la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidencia, o por cualquiera de sus integrantes cuando aquel se encuentre ausente, y
III. ...	III. ...
...	...
Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Direcciones, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, con la votación de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura.	Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción de las personas titulares de las Direcciones, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, con la votación de las dos terceras partes de las diputadas y diputados de la Legislatura presentes en la sesión.
...	...
Artículo 257. Las personas titulares de las Direcciones serán nombradas con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.	Artículo 257. Las personas titulares de las Direcciones serán nombradas con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados de la Legislatura presentes en la sesión, a propuesta de la Junta de Coordinación Política. Podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

Zacatecas, Zac., a 17 de junio de 2024.



4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Las y los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA Y DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, integrante de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 29 de abril de 2023, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Decreto #292, mediante el cual se publicaron las reformas a la Constitución de nuestro Estado en materia de revocación de mandato.

Sin embargo, como hemos insistido en esta Legislatura, dicha reforma es incompleta, está inconclusa, pues sólo se avoca a someter a esta figura de democracia directa al titular del Poder Ejecutivo, lo que demuestra un total desconocimiento de su naturaleza y alcances, pues también pueden y deben ser objeto de someterse a la revocación de mandato las y los diputados locales, las y los presidentes municipales, las y los síndicos y las y los regidores.



En el entendido de que la revocación de mandato es un ejercicio mediante el cual participan las y los ciudadanos para decidir si un servidor público de elección popular concluye anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, a partir de la pérdida de la confianza.

De manera falsa y con una clara ausencia de conocimiento de la jurisprudencia y los precedentes en la materia, se ha dicho en esta Legislatura que la revocación de mandato únicamente aplica al titular del poder ejecutivo federal y a los titulares de los ejecutivos locales en las entidades federativas, por mandato constitucional.

Esta visión sesgada no puede predominar en un tema fundamental para la vida pública, prueba irrefutable de que la revocación de mandato no es únicamente para el Presidente de la República y para los Gobernadores de los Estados, lo es el hecho de que en Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, ya sea a nivel de sus constituciones locales o en su normatividad secundaria (como lo son sus leyes de participación ciudadana), se ha establecido la posibilidad de que la ciudadanía solicite la revocación de mandato tanto para presidentes municipales como para diputados locales –ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional-.

Además, y más importante, está el precedente de la Constitución de la Ciudad de México, que pasó el tamiz de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien validó sus preceptos aun cuando se interpusieron acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales. Y precisamente en el Capítulo II, *de la democracia directa, participativa y representativa*, en el artículo 25, apartado G, numeral 1, establece que las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande el porcentaje de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

Adicionalmente, también está la *Tesis Jurisprudencial 28/2015*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que reconoce la prohibición de regresividad respecto a los alcances del derecho a votar y ser votado, pero también mandata evolucionar en los mismos bajo el principio de progresividad.

La *Tesis XLIX/2016*, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reconoce que uno de los elementos definitorios de los mecanismos de participación política directa, consiste en someter de forma directa a la ciudadanía un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo.



En pocas palabras: si el pueblo tiene el derecho de participar en la vida pública y votar para elegir a quiénes los representarán, también cuenta con la facultad de quitar a sus representantes populares.

¿Acaso no es suficientemente claro el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando a la letra dice: *“la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*?

¿Acaso no es claro también el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al establecer que: *“la Soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el Pueblo”*?

Si *“El pueblo pone, el pueblo quita”*. Revocar el mandato es un acto de responsabilidad y de rendición de cuentas a la confianza que los electores dan a sus representantes. Y por tratarse del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo se deben observar las garantías constitucionales y convencionales para su ejercicio.

En concordancia con lo anterior, proponemos que la Revocación de Mandato en Zacatecas se aplicable también a Diputadas y Diputados locales, sean del principio de mayoría relativa o de representación proporcional, así como a los integrantes del Ayuntamiento: Presidentes o presidentas, síndicos o síndicas y regidoras o regidores. Por lo tanto, para lograr este objetivo, proponemos adicionar el artículo 44 Ter, un cuarto párrafo al artículo 51 y un tercer párrafo al artículo 127 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en un transitorio se establece la obligación de una vez aprobadas estas reformas constitucionales, en la ley secundaria de la materia la Legislatura tendrá la obligación de hacer los cambios necesarios en un plazo no mayor a 30 días naturales para hacer efectivos dichos postulados.

Adicionalmente, quienes suscribimos el presente documento también proponemos una reforma a la fracción II del artículo 160, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente; y en un transitorio señalamos de nueva cuenta la obligación de la Legislatura a que una vez aprobadas estas reformas, y en un plazo que no exceda de 30 días naturales, deberá expedir la ley en materia de remuneración de los servidores públicos de la entidad.



Lo anterior lo hacemos convencidas y convencidas de que quienes venimos del Movimiento de Regeneración Nacional, que puso en marcha la Cuarta Transformación de la vida pública del país con el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y que en los próximos años se habrá de consolidar de la mano de la primera presidenta mujer de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, debemos continuar con la política de austeridad, que a su vez, es la base para hacer realidad el postulado de “por el bien de todos, primero los pobres”, al tiempo de permitir un combate frontal a la corrupción, la eliminación de privilegios y el ejercicio racional de los recursos públicos para ser invertidos en el desarrollo económico de la Nación.

Las circunstancias económicas y sociales actuales de Zacatecas, nos obligan a replantear el camino en uno de los aspectos cruciales y torales para los próximos años, como lo es la planeación de sueldos a la que deben someterse todos los poderes públicos del Estado y de los Municipios.

El objeto de esta propuesta es sencillo y claro: cumplir con una exigencia de la sociedad zacatecana y regular las percepciones económicas que reciben los funcionarios públicos, para así poner fin a la discrecionalidad con la cual se asignan los sueldos, compensaciones, bonos y otras formas de ingreso, que muchas veces se establecen sin ningún parámetro y con escasos controles.

Se trata de una Iniciativa que busca dignificar la función pública mediante el otorgamiento de sueldos adecuados y transparentes, evitando las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes con sobresueldos y otro tipo de emolumentos ostentosos no sólo ofenden a la sociedad, sino que agravan el principio juarista de que no puede subsistir una República más que con la honestidad y la austeridad de sus funcionarios en el desempeño de sus labores.

Para hacer efectivo lo anterior, nos remitimos a lo que señala nuestro texto estatal constitucional en su artículo 81, que a la letra dice:

“Artículo 81. El cargo de Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura”.

Si nuestra propia Constitución local dispone que el cargo de Gobernador debe preferirse por cualquier otro, lo correcto es que se tome éste como punto de referencia de una remuneración, ya que al ser el cargo de mayor preeminencia debe ser éste el faro, la



luz que guíe el accionar de los demás servidores públicos de la entidad. Es decir: nadie debe ganar más que el titular del Ejecutivo estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 44 Ter, un cuarto párrafo al Artículo 51 y un tercer párrafo al Artículo 127, y se reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 44 Ter. La revocación de mandato será aplicable a los Diputados locales y a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, y se sujetará a lo siguiente:

Para la revocación del mandato de los Diputados locales:

I. Para el caso de los Diputados de Mayoría Relativa, será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito correspondiente.

II. Para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición del equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

III. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará el requisito establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.

IV. Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión de la segunda mitad del periodo constitucional para el que fueron electos.

V. Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en la fracción anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los



medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

VI. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria.

VII. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Distrito correspondiente para el caso de los Diputados de Mayoría Relativa; y en el supuesto de los Diputados de Representación Proporcional, al equivalente del cuarenta por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

VIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

IX. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y la sustitución de la o el Diputado revocado de su mandato se registrarán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en esta Constitución.

X. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

XI. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

XII. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanos.

Para la revocación de mandato de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores:

I. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente.

II. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará el requisito establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.

III. Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión de la segunda mitad del periodo constitucional para el que fueron electos.

IV. Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en la fracción anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

V. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria.

VI. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

VII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

VIII. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y la

sustitución de la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores, la revocación del mandato se regirá de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en esta Constitución.

IX. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

X. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

XI. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanos.

Artículo 51. (...)

(...)

(...)

El cargo de Diputado o Diputada, puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 127. (...)

(...)

El cargo de Presidente o Presidenta Municipal, de Sindica o Síndico Municipal y de Regidor o Regidora Municipal, pueden ser revocados en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 160

(...)

I. (...)



II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el **Gobernador del Estado** en el presupuesto correspondiente.

(...)

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Texto propuesto
	<p>Artículo 44 Ter. La revocación de mandato será aplicable a los Diputados locales y a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, y se sujetará a lo siguiente:</p> <p>Para la revocación del mandato de los Diputados locales:</p> <p>I. Para el caso de los Diputados de Mayoría Relativa, será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito correspondiente.</p> <p>II. Para el caso de los Diputados de Representación Proporcional, será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición del equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.</p> <p>III. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará el requisito establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.</p>

	<p>IV. Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión de la segunda mitad del periodo constitucional para el que fueron electos.</p> <p>V. Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en la fracción anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>VI. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria.</p> <p>VII. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Distrito correspondiente para el caso de los Diputados de Mayoría Relativa; y en el supuesto de los Diputados de Representación Proporcional, al equivalente del cuarenta por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>VIII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>del Estado de Zacatecas.</p> <p>IX. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y la sustitución de la o el Diputado revocado de su mandato se registrarán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en esta Constitución.</p> <p>X. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>XI. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>XII. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanos.</p> <p>Para la revocación de mandato de los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores:</p> <p>I. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>II. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará el requisito establecido en la fracción anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.</p> <p>III. Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión de la segunda mitad del periodo constitucional para el que fueron electos.</p> <p>IV. Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en la fracción anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>V. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria.</p> <p>VI. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores correspondiente. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>VII. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización,</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.</p> <p>VIII. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y la sustitución de la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores, la revocación del mandato se regirá de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en esta Constitución.</p> <p>IX. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>X. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>XI. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas zacatecanos.</p>
	<p>Artículo 51. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El cargo de Diputado o Diputada,</p>

	puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.
	Artículo 127. (...) (...) El cargo de Presidente o Presidenta Municipal, de Sindica o Síndico Municipal y de Regidor o Regidora Municipal, pueden ser revocados en los términos establecidos en esta Constitución.
Artículo 160 (...) I. (...) II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. (...)	Artículo 160 (...) I. (...) II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá que expedir la ley respectiva en materia de remuneración de los servidores públicos de la entidad, en un plazo de 30 días naturales.

CUARTO.- La Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá un plazo de 30 días naturales para realizar las modificaciones respectivas



en la ley de la materia a fin de hacer efectivas disposiciones de revocación de mandato para Diputadas y Diputados locales, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos Municipales y Regidoras y Regidores municipales.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

Zacatecas, Zac., a 12 de junio de 2024.



4.4

**C. DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El suscrito, José Luis Figueroa Rangel, Diputado Independiente en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 15 de mayo de 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma en materia educativa, dentro de los cambios importantes que tuvo fue el establecimiento de la educación inicial, de 0 a 3 años, como obligatoria.

Previamente el 18 de marzo de 2022 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial la cual es aplicable y de observancia obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, dicha Política busca integrar y dar coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Pública.

El objetivo principal de la precitada política, es favorecer el desarrollo integral de las niñas y los niños menores de tres años a través de la provisión de servicios de calidad sensibles a la diversidad cultural y social

La educación inicial es el nivel educativo que brinda a los niños de cero a tres años atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada, además ofrece orientación a los padres de familia y otros adultos que interactúan con ellos. Su finalidad es impulsar la



capacidad de aprendizaje de los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles educativos.⁶

De acuerdo con la Secretaría de Educación del Gobierno Federal, la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son cruciales para el desarrollo infantil. Durante este lapso los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro. A los cinco años el cerebro ya está desarrollado en 90 por ciento, de modo que a esa edad ya se han establecido las bases para el éxito en la trayectoria escolar de un niño y en su vida posterior.⁷

Las recientes investigaciones y aportaciones de las teorías de apego y las evidencias de las neurociencias han colocado suficientes bases para determinar la relevancia de los primeros años de vida y de la construcción de ambientes enriquecidos que les provean de cuidados sensibles y cariñosos que permitan a niños y niñas desarrollar su máximo potencial⁸.

La ciencia ofrece evidencia contundente en el sentido de que los primeros mil días de vida constituyen una ventana de oportunidad única para promover un desarrollo infantil adecuado, con efectos positivos en el corto, mediano y largo plazos, tanto a nivel individual como social.

Para aprovechar esta oportunidad es necesario ofrecer a las niñas y los niños un ambiente interactivo y estimulante, un cuidado responsivo y cariñoso, una adecuada salud y nutrición, protección frente a todas las formas de violencia, oportunidades de juego, así como acceso a oportunidades de aprendizaje y desarrollo de habilidades básicas. Ello permitirá que, sobre tales habilidades se construyan, progresivamente, otras más complejas. No actuar ahora comprometería en lo inmediato el bienestar y la capacidad de desarrollo de nuestras niñas y niños en particular, de aquellos en condiciones de vulnerabilidad y, en el mediano y largo plazos, representaría enormes costos sociales y económicos.

Es importante mencionar que todos los Estados de América Latina han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo tanto tienen la obligación de garantizar el derecho a la educación en las distintas etapas de la niñez. En ese sentido, el Comité de Derechos del niño interpreta que el derecho a la educación durante la primera infancia comienza en el nacimiento.

⁶ <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorpacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

⁷ <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorpacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

⁸ <https://oei.int/oficinas/mexico/publicaciones/memoria-de-la-educacion-inicial-en-mexico>

A partir de 2019, mediante la reforma constitucional al artículo 3, la educación inicial es considerada como un derecho de niñas y niños, quedando como un nivel educativo, por lo que el Estado está obligado a impartirla y garantizarla, así como a concientizar sobre su importancia, siendo la SEP el ente rector en la materia.

El artículo en mención, ratifica la universalidad del derecho a la educación y determina que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial. Establece, asimismo, que la educación inicial, junto con la educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica, que junto con la media superior son obligatorias.

En ese sentido, el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas especifica que, en materia de educación inicial, el Estado deberá generar progresivamente las condiciones para la prestación de ese servicio, asimismo establece que: las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

Es preponderante señalar que la Educación Inicial constituye por sí misma un subsistema de educación básica y en los CAI aún brindan y certifican el nivel de preescolar desatendiendo el Acuerdo N° 75 por el que se instituye el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de trabajo de la Secretaría de Educación Pública en el art. 2° y el art. 4° que a la letra dicen: “Cada establecimiento educativo y centro de trabajo de la Secretaría, deberá tener una clave única de identificación para su inscripción en el Registro Nacional” y “La clave única de identificación contendrá los datos relevantes de ubicación geográfica, características orgánicas operativas y el número progresivo de control...”, por tanto, cada nivel tiene sus propias características organizacionales y operativas.

Resulta sumamente importante elevar a rango Constitucional, el derecho a la Educación Inicial como un derecho de nuestra niñez y una obligación del Estado y los Municipios impartirla y garantizarla, puesto que un desarrollo deficiente en el cerebro durante la primera infancia puede traer consigo problemas serios en el estado de salud, en el aprovechamiento escolar y en el comportamiento; al encontrarse un retraso en el desarrollo neurológico existe la posibilidad de una disminución en la capacidad de aprendizaje, en la socialización y en el trabajo, además de obstaculizar la correcta evolución intelectual y el desarrollo personal.

Sumado a lo anterior, la presente armonización es relevante porque indudablemente la educación inicial es considerada como un derecho de niñas y niños y al ser un nivel educativo, el Estado está obligado a impartirla y garantizarla, así como a concientizar sobre su importancia, siendo la SEP el ente rector en la materia.



Finalmente, puntualizar que en el artículo 113 fracción II de la Ley General de Educación, establece que corresponde exclusivamente a la autoridad educativa federal

“Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria y normal”, con ello, dejó a las autoridades locales la potestad de poder emitir planes y programas en materia de educación inicial, motivo por el cual, proponemos que la autoridad educativa estatal expida el Programa Estatal de Educación Inicial, en el que se estipulen objetivos, principios estrategias y otras cuestiones inherentes.

Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatales y municipales impartirán educación inicial, de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación, así como del Programa Estatal de Educación Inicial que expida la autoridad educativa estatal.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. El Programa Estatal de Educación Inicial deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo tercero. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, se establecerán las partidas presupuestales correspondientes para la implementación del Programa referido en el párrafo que antecede.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL.



5. LECTURA DE DICTÁMENES

5.1

DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 22 de marzo del año 2023, los diputados Ana Luisa del Muro García y José Xerardo Ramírez Muñoz presentaron una iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 21 y 46 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 948, de fecha 22 de marzo del 2023, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 30 de abril del año 2024 se presenta dictamen de improcedencia por parte de la Comisión de Salud respecto de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el cual no fue aprobado.



CUARTO. En la misma sesión ordinaria por acuerdo del Pleno de los Diputados se regresa a la Comisión de Salud dicho dictamen a efecto de que se amplié el análisis del mismo por los motivos que se consignan en el diario de los debates.

Los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente

Exposición de motivos

Nuestra Carta Magna en el artículo cuarto, señala la garantía y derecho humano a la salud a todos los habitantes de la nación, tal mandato es coincidente, con los tratados internacionales en la materia, así como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se consagra el derecho humano a la salud.

Estos documentos firmados y ratificados por el estado mexicano se traducen en la obligación del Estado mexicano a garantizar que los servicios de salud de las entidades federativas y de la nación, satisfagan las necesidades de la población que lo solicitan en cuanto a proteger, promover y cuidar de la salud de los habitantes del País.

Es por ello que, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para que el derecho a la salud de las personas se vea fortalecido, proporcionando las medidas necesarias para lograr este objetivo, ya que la salud es un elemento principal del ser humano y que antecede a cualquier planteamiento posterior, ya que en el versa sustentación de la vida humana.

Hemos observado que, el avance de la medicina en nuestra nación ha ido evolucionando de manera favorable, pero, desafortunadamente las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución de las legislaciones de cada estado, ya que, el marco legal no ha podido ir al ritmo del desarrollo de los avances científicos que van surgiendo.

Es por lo cual que, ante este panorama como legisladores, debemos contribuir para crear las condiciones necesarias para que nuestro andamiaje jurídico local en materia de salud, encuentre la plataforma legal para ser acorde con el avance científico que nuestra realidad reclama.

Ante esta situación, hemos observado que, en nuestro Estado de Zacatecas, no se encuentra el supuesto de incorporar nuevas técnicas de tratamientos médicos en la Ley de Salud del Estado, como pudiera ser la medicina complementaria o alternativa como es el caso de la ozonoterapia, aun y cuando estas contribuyen a mantener el bienestar en la salud de las personas, abonado para el tratamiento digno, y eficaz para tratar, diagnosticar y prevenir diversas enfermedades.



Esta técnica medicinal, consiste en la aplicación de ozono médico mediante mínimas punciones o aplicación directa con fines terapéuticos para mejorar el funcionamiento de órganos y tejidos, tratando múltiples enfermedades como puede ser el tratamiento del pie diabético, contribuyendo al tratamiento del efecto sistémico antibacteriano y antiviral Modulación del Sistema Inmunitario, aumento en la flexibilidad de los glóbulos rojos, favorece el aumento de la producción de glóbulos rojos y mejora la microcirculación por acción vaso reguladora, entre otros.

Esta técnica medicinal, es parte de una rama de la medicina que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida en los pacientes que la utilizan. Además, que, es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación.

Es por ello que, consideramos imperativo el hecho de que nuestro marco legal en materia de salud contemple como válida la utilización de estas técnicas médicas, por lo cual resulta necesario crear la plataforma legal que permita la implementación de estas innovadoras técnicas médicas para que los habitantes de nuestro Estado que así lo requieren, puedan acceder a ellas, con el objetivo de fortalecer el bienestar en su salud, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades futuras.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Salud del Estado en materia de ozonoterapia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de dictamen se abocó al análisis de la iniciativa presentada en la que se propone reformar y adicionar los artículos 21 y 46 de la Ley de Salud, y de acuerdo con su exposición de motivos se pretende incorporar nuevas técnicas de tratamientos médicos en la Ley de Salud del Estado, como pudiera ser la medicina complementaria o alternativa como es el caso de la ozonoterapia, aun y cuando estas contribuyen a mantener el bienestar en la salud de las personas, abonado para el tratamiento digno, y eficaz para tratar, diagnosticar y prevenir diversas enfermedades, no se encuentran legisladas.

Por lo anterior, los diputados proponen agregar una fracción al artículo 21 referente a las actividades de atención médica, la atención complementaria o alternativa, consistente en las prácticas.

La ozonoterapia es el tratamiento que utiliza el ozono como agente terapéutico en un gran número de patologías. Se utiliza como terapia complementaria y coadyuvante para diversas enfermedades. La aplicación del ozono viene determinada en función de la patología a tratar, de tal manera que su uso resulta beneficioso para aquellas patologías de origen inflamatorio, isquémico, infeccioso y con alteraciones del estrés oxidativo.⁹

La aplicación de esta terapia crea una gran controversia a la hora de su regularización y aplicación, principalmente, por la existencia de desigualdades en las concentraciones, efectos, uso, frecuencia y duración del tratamiento aunado a ello es necesaria la utilización de equipos sofisticados para su generación, conducción y dosificación, así como instrumentos y procedimientos especiales para su manejo.

Esta Comisión de dictamen expresa que la propuesta que se estudia aún no se encuentra dentro de la Norma Oficial Mexicana y los estudios que existen si bien la consideran como una alternativa médica, pero no con la evidencia científica de ser una de las actividades de atención medica que deban brindar los servicios de salud pública.

⁹ <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/41904/TFG-H1870.pdf>

Por tal motivo, esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación no está en concordancia con la Ley General de Salud y, en todo caso, es una figura que debe ser regulada por el Congreso de la Unión.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión considera que la iniciativa materia del presente dictamen son jurídicamente inviables.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se declaren improcedente la iniciativa analizada en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Salud la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARIA MAYELA MARTINEZ
CARLOS
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO



5.2

DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fueron los documentos en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 29 de marzo del año 2023, los diputados Herminio Briones Oliva, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Jehú Salas Dávila y José David González presentaron una iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan un párrafo tercero y cuarto a la fracción III del artículo 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 978, de fecha 29 de marzo del 2023, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 30 de abril del año 2024 se presenta dictamen de improcedencia por parte de la Comisión de Salud respecto de



diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas el cual no fue aprobado.

CUARTO. En la misma sesión ordinaria por acuerdo del Pleno de los Diputados se regresa a la Comisión de Salud dicho dictamen a efecto de que se amplié el análisis del mismo por los motivos que se consignan en el diario de los debates.

Los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la salud reconocido a nivel internacional desde el año de 1946 con la creación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “La salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹⁰

En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagrada en una gran cantidad en su artículo 4º. “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y, en consecuencia, dentro de la normatividad secundaria se habrán de establecer los mecanismos para brindar a la ciudadanía el acceso a los servicios de salud. De manera particular, la Constitución Política del Estado de Zacatecas contempla en su artículo 26, algunos derechos fundamentales como el de la salud, la alimentación, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, entre otros.

Frente al derecho a la salud, consagrado en una gran cantidad de ordenamientos jurídicos estatales, nacionales e internacionales, existe una realidad que aqueja a la población de Zacatecas y del país en general, tal como lo es la falta de acceso a los servicios de salud, sumado a la baja de calidad de los mismos como se ha venido presentando en los últimos años.

Sin lugar a dudas, para quienes habitan en las zonas urbanas del Estado, el acceso a los servicios de salud suele ser mucho mayor, no solo por la concentración de centros clínicos u hospitalarios que existe en las

¹⁰ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la conferencia sanitaria internacional. Véase en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basicdocuments-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>

grandes ciudades, sino también por la facilidad con la que se puede acceder a ellos en cuestiones de movilidad.

Es importante recordar que, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Zacatecas habitan poco más de 1 millón 622 mil personas¹¹, de las cuales 51.2% son mujeres y 48.8% son hombres.

Del total de las personas que habitan en el territorio estatal, según datos del mismo INEGI, el 63% habitan en alguna de las 72 localidades urbanas y el 37% en alguna de las 4 mil 426 localidades rurales que existen en la entidad, por lo que Zacatecas se encuentra 16 puntos porcentuales por arriba de la media nacional en cuanto a población que habita en zonas rurales.¹²

De conformidad con lo anterior, es importante cuestionar: ¿En cuántas de esas 4 mil 426 localidades rurales existirá un acceso efectivo a los servicios de salud? ¿En cuántas de ellas se cuenta con una clínica, centro de salud u hospital? ¿A qué distancia se encuentran los servicios de salud más cercanos, más aún cuando se trata de una emergencia?

En el Estado de Zacatecas es evidente que la falta de acceso a los servicios de salud, y como ya se señaló, esta situación se agrava para las personas que por cuestiones de lejanía o falta de movilidad no pueden trasladarse a recibir atención médica a alguna clínica, centro de salud u hospital del Estado.

Para tratar de resolver las problemáticas de movilidad y lejanía, hoy en día contamos con herramientas que han facilitado la prestación de servicios a las personas, cerrando las brechas existentes entre grupos poblacionales, como por ejemplo entre aquellos que viven en las zonas urbanas y rurales.

Uno de los servicios que ha revolucionado la forma en la que se desarrolla la sociedad actual es el internet, una herramienta que ha permitido mantener conectado al mundo a través de dispositivos electrónicos que han facilitado la vida de las personas y la comunicación entre las mismas. Hoy en día en la gran mayoría de las actividades humanas se encuentra el internet.

Según datos del INEGI, establecidos en la encuesta nacional sobre Tecnología en la información en los Hogares elaborada en el año 2020, en el Estado de Zacatecas cerca de 1 millón de personas son usuarias de

¹¹ En Zacatecas somos 1,622,138 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Zac.pdf

¹² Población Rural y Urbana Zacatecas, INEGI. Véase en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=32>

internet, es decir, el 65% de los zacatecanos utiliza este medio remoto para comunicarse o para realizar actividades cotidianas.¹³

Del millón de usuarios de internet que hay en Zacatecas, el 90.2% utiliza esta herramienta todos los días, la gran mayoría dentro de sus hogares, pero también en una gran cantidad a través de conexión móvil, en la casa de algún familiar o amigo, en sitios públicos o en el trabajo.

Por su parte, en el Estado de Zacatecas el 93% de los hogares cuenta con servicio de telefonía en modalidades alámbrica o celular, lo que arroja como resultado que cerca de 1 millón 100 mil personas son usuarias de telefonía en su modalidad inalámbrica a través de un dispositivo móvil o celular.

Es importante advertir que, según el propio INEGI, para el año 2020 solo el 1.1% de las personas del Estado de Zacatecas, señalaron que no contaban con servicio de telefonía por la ausencia de servicio, infraestructura o cobertura de red en su localidad, lo que nos habla que en gran parte del territorio del Estado se cuenta con cobertura telefónica, ya sea fija o a través de dispositivos móviles.

En este sentido, dada la conectividad existente en el Estado de Zacatecas y en todo el territorio nacional, la cual, todos los días sigue creciendo para conectarse a internet o tener acceso a servicios de telefonía, es necesario plantear nuevas alternativas para acercar los servicios que ha de garantizar el Estado a todas y cada una de las personas, esto sin importar la condición en la que se encuentren, especialmente por la de lejanía o falta de movilidad.

Al igual que sucede en otros países, es necesario que en el Estado de Zacatecas logremos que los servicios de salud puedan llegar cada día a más personas. Si bien sabemos que no es sencilla la construcción de infraestructura de salud, así como el traslado de las personas para recibir atención médica, es facultad de las autoridades acercar los servicios a todas las personas, a efecto de cumplir con lo establecido en el texto constitucional y en las leyes secundarias.

Es por lo anterior que, la presente iniciativa de decreto plantea que para las personas que no puedan acceder a los servicios de salud por cuestiones de falta de movilidad o lejanía, la atención médica como las consultas a pacientes, puedan realizarse a través de medios remotos como el internet, la telefonía o cualquier otro que sea ideal para tal efecto.

Dichos servicios estarán regulados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Zacatecas, quien podrá ofrecer a las y los pacientes dichas alternativas cuando se trate de servicios de atención médica preventiva o, en casos particulares, de atención médica curativa.

¹³ Encuesta Nacional sobre disponibilidad y Uso De Tecnologías de la Información n en los Hogares (ENDUTIH) 2020. Véase en: https://coepla.zacatecas.gob.mx/wpcontent/uploads/2022/07/Endutih_Zac2020_.pdf

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Salud del Estado en materia de atención médica a distancia.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometidas a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS. La iniciativa formulada propone, adicionar un párrafo tercero y cuarto a la fracción III del artículo 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas referente a atención médica curativa a distancia por medios remotos.

La Ley General de Salud en su artículo 32 define por Atención Médica

“Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.”



Al referirnos a la Atención Médica a Distancia es cuando se hace referencia a los medios electrónicos es decir con el apoyo y uso de las tecnologías de información y comunicación para disminuir la limitante de la distancia, mejorando el flujo de trabajo y el aprovechamiento de los recursos logrando una mayor eficiencia en los servicios de salud.

Sin embargo al momento del análisis de dicha iniciativa nos encontramos que el 27 de marzo del año 2018 fue cancelada la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015 Para la regulación de la atención médica a distancia, toda vez que se consideró que la medicina debe verse como una actividad integrada a la práctica clínica.

Asimismo, esta Comisión considera que la falta de acceso físico al paciente puede dificultar la evaluación y el diagnóstico preciso de ciertos problemas médicos, lo que podría resultar en un tratamiento inadecuado o inapropiado; de la misma forma, la prescripción de medicamentos en línea puede ser arriesgada si no se realiza correctamente, lo que podría llevar a problemas de salud graves si se administran medicamentos incorrectos o si se producen interacciones medicamentosas no deseadas.

Si bien la atención médica a distancia por medios remotos tiene el potencial de mejorar la accesibilidad de los servicios de atención médica, es importante tener en cuenta los riesgos de seguridad del paciente que pueden ser mayores e irreversibles.

Por tal motivo, esta Comisión dictaminadora considera que esta modificación no está en concordancia con la normatividad federal.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, esta Comisión considera que las iniciativas materia del presente dictamen son jurídicamente inviables.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Salud de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen al tenor siguiente:



ÚNICO. Se declaren improcedentes las iniciativas analizadas en el presente instrumento legislativo, virtud a que resultan jurídicamente inviables por los razonamientos expuestos, en consecuencia, se ordene su archivo definitivo como asuntos totalmente concluidos.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Salud la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE SALUD

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARIA MAYELA MARTINEZ
CARLOS
SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

DIP. MARICRUZ RAMIREZ SIERRA
SECRETARIA

DIP. GERARDO PINEDO
SANTACRUZ
SECRETARIO



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, ENAJENE BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DOS INMUEBLES DE SU INVENTARIO MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, solicita autorización para enajenar en calidad de compraventa dos inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 02 de mayo de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene Iniciativa de Decreto expedida en la misma fecha por el MVZ Armando Perales Gándara, Presidente Municipal y la C. Shiomara Soria Giacoman, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 60 fracción IV, 65 fracción V, y artículo 119, fracciones I, II y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 80 fracción IX y 84, fracción III, VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para que se autorice la desincorporación del régimen de bienes de dominio de este Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para su posterior enajenación a favor de diversos compradores, una vez subdividido ó lotificado, respecto de un predio de origen rustico y a la fecha suburbano, mismo que se conforma de dos fracciones, la primera con una superficie de 6000.00 mts² (seis mil metros cuadrados) misma que es amparada por escritura pública cuatro mil ciento noventa y nueve de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce; y la segunda con una superficie de 1053.75 mts² (mil cincuenta y tres metros cuadrados y setenta y cinco centímetros), fracciones que físicamente conforman un solo polígono con una superficie total de 7053.75 mts² (siete mil cincuenta y tres metros cuadrados y setenta y cinco centímetros) como se desprende de las documentales, certificaciones y planos que se adjuntan al presente oficio de solicitud, al tenor siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es el caso que el municipio de Miguel Auza, Zac. y según se desprende de la información documental oficial que se adjunta, históricamente y por múltiples factores, ha venido transitando en el ejercicio administrativo y financiero de varias administraciones de gobierno, CON UN ADEUDO PARA CON EL IMSS CADA VEZ MAS GRAVOSO Y AFECTATORIO DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO, por lo que y con el único propósito de solventar dicha deuda histórica que amenaza con transformarse en exponencial y lastre paralizante del ejercicio financiero del Gobierno Municipal que representamos, es por lo que, y con base legal en las disposiciones ya invocadas, que acudimos a esa Soberanía Legislativa y popular para que previamente cumplidos los requisitos de procedencia y procedibilidad de nuestra petición tengan a bien EMITIR LA AUTORIZACIÓN VIA DECRETO DE DESINCORPORACION DEL MULTICITADO INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y CON LOS FINES Y OBJETIVOS YA MENCIONADOS Y ACREDITADOS;

En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por mayoría de votos se aprobó mediante acuerdo de cabildo número siete, aprobado en la sesión de cabildo No. 48 de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro (en punto número 7 del orden del día), relativo a la aprobación de la ratificación de la enajenación de un predio a favor de diversos compradores respecto de un predio rustico de agostadero del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas con superficie de 7,053.75 m2., con las siguientes medidas y colindancias; al Norte mide 76.92 metros y linda con calle hombres ilustres; al Sureste mide 102.60 metros y linda con calle primera de la loma; al suroeste mide 75.00 metros y linda con calle Ramón Corona; al Noroeste mide 85.50 metros y linda con calle en proyecto.

Por lo anterior, es que H. Ayuntamiento y/o Cabildo en pleno en cesión específica aprobó la enajenación del predio antes referido; justificando así el que el interés público y el fin económico es la obtención de liquidez para solventar la deuda existente de créditos de naturaleza fiscal y/o que se tienen para con el Seguro Social y a cargo del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas. A fin de dar cumplimiento con los pagos convenidos con dicho organismo de seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 28 fracción I y 45 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por conducto de los suscritos C.C. Presidente Municipal MVZ. ARMANDO PERALES GANDARA Y LIC. SHIOMARA SORIA GIACOMAN, es por lo que estamos solicitando de esa H. LEGISLATURA LA AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN del predio referido con anterioridad.

Por lo que respecta al ACTO JURÍDICO que lo formalizará, será mediante contrato de compra venta con cada uno de los compradores, el cual se llevará a cabo ante la fe de Notario Público respectivo, quien expedirá las escrituras correspondientes a favor de los adquirentes en cada acto, y en el cual se deberá estipular además de las autorizaciones de ley ya referidas la que refiera que el ó los adquirentes no tienen impedimento legal para la adquisición del y/o los inmuebles a enajenarse.

Así mismo, para el trámite correspondiente, se adjunta al presente la siguiente documentación



conforme a lo que establece el artículo 64 en sus fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

1. *Copia certificada de las escrituras con la que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Miguel Auza, Zac, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 60, folios 242, volumen 57, Libro Primero Sección Primera de escrituras públicas fecha 12 de julio del 2018. Y Numero 21 folio 100 volumen 103 libro 1 sección 1 de escrituras públicas de fecha 18 de agosto del año 2023 ambas inscritas en la oficialía de registro público de Miguel Auza, Zacatecas*
2. *Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del inmueble objeto de la donación.*
3. *Plano del inmueble objeto de la autorización y/o desincorporación que en por vía decreto se está solicitando, en el que gráficamente se especifica ubicación, superficie, medidas, linderos y colindancias.*
4. *Avalúo Comercial del inmueble objeto de la donación.*
5. *Avalúo Catastral del inmueble objeto de la donación.*
6. *Dictamen por el que se hace constar que el inmueble que pertenece al Municipio No está, ni estará destinado a un Servicio Público Municipal.*
7. *Oficio número mediante el cual se expide Certificación emitida por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.*
8. *Certificación del extracto del acta correspondiente al acuerdo de cabildo número siete aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, relativo a la AUTORIZACIÓN para la enajenación del predio objeto de la desincorporación que aquí se plantea y solicita.*

Sin otro particular por el momento, nos es de grata la presente comunicación; quedando a la expectativa de su respetable valoración y apreciación objetiva de la cuestión financiera que aqueja a las finanzas municipales.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1735 de fecha 07 de mayo de 2024.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:



- Escritura pública número Cuatro mil ciento noventa y nueve inserta en el volumen ochenta y nueve, expedida en fecha 25 de junio de 2012, en la que el Licenciado Juan Carlos Gallegos Isaís, Notario Público Número Uno del Noveno Distrito Judicial del Estado de Durango en Ejercicio, hace constar que ante él comparecieron por sus propios derechos el señor Miguel Bocardo Perales y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, representado por el señor Leodegario Martínez Vázquez, en su carácter de Síndico Municipal, para formalizar el Contrato de Compra-Venta de una fracción de predio rústico con superficie de 6000.00 m². Instrumento registrado bajo el número 60, Folios 242 del Volumen 57 de Escrituras Públicas, Sección Primera, de fecha 12 de junio de 2018, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Miguel Auza, Zacatecas.
- Certificado número 087051, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, identificada como predio rústico de agostadero con superficie de 6000.00 m² ubicado en ese municipio.
- Escritura número Quinientos nueve inserta en el Volumen Trece, expedida en fecha 8 de junio de 2022, en la que el Licenciado Hugo Enrique Robles Varela, Notario Público Número Cincuenta y siete en Ejercicio, hace constar la Protocolización de la Autorización de la Subdivisión de un predio con superficie de 11-35-75 hectáreas a solicitud del señor Miguel Bocardo Perales, y el Contrato de Donación a Título Gratuito que celebran por una parte como Donante el señor Miguel Bocardo Perales y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, representado por la Ciudadana Licenciada Shiomara Soria Giacomán, en su carácter de Síndico Municipal, de una fracción de predio urbano (antes rústico) antes Calle en Proyecto en el Barrio La Loma con superficie de 1,053.75 m². Instrumento registrado bajo el número 21, Folios 100 del Volumen 103, Libro 1, Sección 1 de Escrituras Públicas, de fecha 18 de agosto de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Miguel Auza, Zacatecas.
- Certificado número 087097, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, identificada como fracción de predio urbano (antes rústico) antes Calle en Proyecto en el Barrio La Loma con superficie de 1,053.75 m² ubicado en ese municipio.
- Planos de cada una de las fracciones materia del expediente que suman la superficie de 7053.75 m².
- Valor Catastral expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, que asciende a la cantidad de \$ 1,199,137.50 (un millón ciento noventa y nueve mil ciento treinta y siete pesos 50/100 m.n.).



- Avalúo Comercial expedido por el Ingeniero Civil Guillermo Alonso Delgado, que asciende a la cantidad de \$1,954,000.00 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Oficio número 225 expedido en fecha 26 de abril de 2024 por el C. César Osiel Tinoco Gamón, Director de Obras y Servicios Públicos de Municipio, en el que hace constar que el inmueble de 6,000.00 m2 no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio número 224 expedido en fecha 26 de abril de 2024 por el C. César Osiel Tinoco Gamón, Director de Obras y Servicios Públicos de Municipio, en el que hace constar que el inmueble de 1,053.75 m2 no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- Oficio No. DG-143/2024 expedido en fecha 21 de mayo de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble con superficie de 6,000.00 m2, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Oficio No. DG-144/2024 expedido en fecha 21 de mayo de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble con superficie de 1,053.75 m2, no tienen ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia certificada del Acta de Cabildo No. 48 celebrada en fecha 11 de marzo de 2024, en la que se aprueba por mayoría de votos autorizar desincorporación de un terreno dividido en 2 polígonos, para su posterior enajenación en calidad de compraventa, siendo el destino del recurso únicamente para aportar cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 149 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, 64 y relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles así como la argumentación del Honorable Ayuntamiento sobre los adeudos contraídos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que esta Comisión autoriza a enajenar bajo la figura jurídica de compraventa los bienes inmuebles con superficie de 6,000.00 m2 y 1,053.75 m2, con las siguientes medidas y colindancias:



Polígono de 6,000.00 m²

Al Noreste mide 75.00 metros y linda con Miguel Bocardo Perales.

Al Sureste mide 80.00 metros y linda con Calle Primera de la Loma.

Al Noroeste mide 80.00 metros y linda con Miguel Bocardo Perales.

Al Suroeste mide 75.00 metros y linda con Calle Ramón Corona.

Polígono de 1,053,75 m²

Al Norte mide 76.92 metros y linda con Calle Hombres Ilustres.

Al Sur mide 75.00 metros y linda con Terreno Municipal.

Al Oriente mide 26.60 metros y linda con Primera de la Loma.

Al Poniente mide 5.50 metros y linda con Calle en Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, a desincorporar de su patrimonio, para su posterior enajenación bajo la modalidad de compraventa, dos bienes inmuebles con superficie de 6,000.00 m² y 1053.75 m², descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo, a favor de diversos compradores una vez lotificados o fraccionados, con el objetivo de que los recursos se destinen únicamente para cubrir adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo Segundo. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte compradora.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA
MALDONADO**

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, A CONVENIR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LA AFECTACIÓN DE SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES, COMO GARANTÍA DE FUENTE DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES CORRESPONDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, en caso de incumplimiento.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 11 de junio del año 2024, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presenta el Ing. Ramón Rojas Reynoso, y la maestra Ma. De Jesús Ruiz Reynoso Presidente y Síndica Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

SEGUNDO. En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1801, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.



TERCERO. El ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, certificación del Acta Extraordinaria de Cabildo No. 55, de la sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2024, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización ya referida materia de la solicitud.

CUARTO. El Ayuntamiento de referencia motiva, su Iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Enviamos la solicitud a la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, con la intención de que se nos autorice a comprometer las finanzas del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas por un periodo mayor al de nuestra encomienda que termina el 14 de septiembre del 2024. Por un monto de \$9,066,105.93 (nueve millones, sesenta y seis mil ciento cinco pesos 93/100 M.N)

Por lo que en este escrito es con la intención de hacer del conocimiento sobre los dos convenios que se suscribieron, CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA EL PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS AL SEGURO DE RETIRO, CESENTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, y el otro CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS COUTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES, mismos que solicitamos se nos autorice el pago, en las condiciones que se establecen en cada una de las cláusulas de los mismo.

Nos permitimos detallar el primero CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA EL PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS AL SEGURO DE RETIRO, CESENTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, en donde nos arroja la cantidad de \$1,935,970.10 (un millón novecientos treinta y cinco mil novecientos setenta pesos 10/100 M.N.) ya que en el Convenio en su cláusula QUINTA establece una tabla detallada de los pagos y la fechas que se realizaran por parte del Municipio, Misma que me permite transcribir:

FECHA EN QUE SE EFECTUARA EL PAGO	IMPORTE TOTAL A PAGAR
15/05/2024	\$7,067.36
15/07/2024	\$121,313.75



13/09/2024	\$121,415.04
------------	--------------

Lo que pedimos es que nos autorice al pago de las cantidades que se pagaran en las fechas del 15 de noviembre de 2024 al 15 de febrero de 2028 ya que el mismo se hará por Administraciones futuras.

Ahora bien queremos hacer de su conocimiento que el adeudo que se detalla en la declaración IV es por un monto de \$1,686,173.95 (un millón seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 95/100 M.N.) pero a raíz de la solicitud de que este se difiera a plazos nos sujetamos a lo que se establece en el convenio en la cláusula QUINTA se establece que el Patrón (los suscritos) pagaremos el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la declaración IV del convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por un plazo del 1.82% por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que el Patrón liquide su adeudo. En tanto el Instituto cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, recibirá el pago mediante el Sistema Único de Administración (SUA) con los importes que el mismo determine.

Ahora especificaremos los alcances del CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CREDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS COUTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES, en donde tenemos un adeudo de \$7,130,135.83 (siete millones ciento treinta mil ciento treinta y cinco pesos 83/100 M.N.) mismo que se cubrirá de la siguiente forma según se detalla en el convenio el pago del 20% del adeudo en tres pagos 15/02/2024 por la cantidad de \$660,952.11 (seiscientos sesenta mil novecientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.) 15/03/2024 por la cantidad de \$579,877.61 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.) y 15/04/2024 por la cantidad de \$579,877.61 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.), el resto en un plazo de 72 mensualidades iguales, mensuales y sucesivas por la cantidad de \$104,315.16 (ciento cuatro mil trescientos quince pesos 16/100 M.N. cada una desde luego se incluye los recargos por prorroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82% de conformidad como se mencionan en los artículos y leyes establecidas.

Ahora bien en la Cláusula QUINTA, establece que las parcialidades señaladas en la cláusula CUARTA, serán pagadas por el Patrón (los suscritos) en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 05 de cada mes, a partir de MAYO DEL 2023. Queremos hacer de su conocimiento que hemos estado pagando



desde esa fecha hasta la actualidad, de manera cumplida los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, según obran en los recibos que se anexan al presente, por lo que de las 72 mensualidades que se convinieron nuestra Administración pagara 05 mensualidades y el resto que es de 67 mensualidades las deberían pagar Administraciones futuras.

También hacemos de su conocimiento que ambos convenios están autorizados y aprobados por los miembros del Honorable Cabildo del cual somos miembros, como consta en el Acta número 55, en Sesión Extraordinaria en los puntos 4 y 5, mismo que se anexa al presente.

Por lo anteriormente expuesto HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS nos permitimos solicitar lo siguiente:

Que se nos autorice el pago, en las condiciones que se establecen en cada una de las cláusulas de los convenios ya mencionados, es decir que las Administraciones futuras hagan los pagos en las fechas y por las cantidades establecidas.”

SEXTO. En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del 2023, compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores de los Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prorroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de Trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, así como Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, documentos que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la **regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:**

Convenio Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

PRIMERA. "EL PATRÓN en este acto reconoce plenamente los adeudos por concepto cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su



actualización, recargos y multas, precisados con antelación y solicita de "EL INSTITUTO" le autorice la prórroga para efectuar el pago en forma diferida el monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V. de este instrumento jurídico, debidamente determinados por "EL INSTITUTO", mismos que "EL PATRÓN" acepta de conformidad y sin reserva alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

SEGUNDA. EL INSTITUTO, atendiendo a la solicitud efectuada por "EL PATRÓN", con fecha 04 de Marzo de 2024, autoriza una prórroga para efectuar el pago a plazos de manera diferida de los créditos fiscales que integran el monto del adeudo reconocido precisado en la Declaración I.V. de este Convenio, conforme a las fechas que se señalan en la Cláusula QUINTA, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la referida Ley siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en sus términos todas y cada una de las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA. "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO".

CUARTA. Las partes convienen que, del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V., se detalla en anexo 3 como sigue:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE "EL PATRÓN"

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES</i>
<i>SUERTE PRINCIPAL</i>	<i>\$808,134.08</i>
<i>ACTUALIZACIÓN</i>	<i>\$263,946.35</i>
<i>RECARGOS</i>	<i>\$863,889.67</i>



<i>TOTAL</i>	<i>\$1,935,970.10</i>
--------------	-----------------------

QUINTA. - "EL PATRÓN pagará el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la Declaración I.V. de este convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que se deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por plazo del 1.82%, por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que "EL PATRÓN liquide su adeudo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación. En tanto 'EL INSTITUTO cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, recibirá el pago mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con los importes que el mismo determine.

SEXTA. El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en la Cláusula

QUINTA, deberá cubrirse por periodos completos y en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por "EL PATRÓN", en su solicitud de autorización de pago a plazos, en forma diferida. Los pagos deberán ser efectuados en moneda nacional, a través de alguna Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, debiendo "EL PATRÓN entregar copia del comprobante de pago expedido por dicha Entidad Receptora, ante la Subdelegación CIUDAD DE ZACATECAS de "I INSTITUTO", sita en la Ciudad de GUADALUPE, ZACATECAS, el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el pago.

SÉPTIMA.- "EL PATRÓN, con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula CUARTA, solicitó apegarse a los beneficios que otorga el ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, con entrada en vigor el día 13 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el "Instituto" otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de uno de los pagos programados, se deja sin efectos la autorización de prórroga para el pago diferido, lo anterior, en términos del artículo 138, fracción V del Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OCTAVA.- En el supuesto de que "EL PATRÓN" omita el pago de alguno de los créditos en la fecha correspondiente, o lo realice con posterioridad a la misma, se obliga a pagar la actualización y recargos moratorios por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto del importe total a pagar de cada de los créditos fiscales señalados en la Cláusula QUINTA, aplicando para el cálculo actualización, lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado el crédito fiscal de que se trate, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos correspondientes a cada uno de los meses o fracción del mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió realizarse el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes, se sumarán al importe a pagar del crédito de que se trate, establecido en la Cláusula QUINTA de este convenio.

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

Convenio de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales

PRIMERA. "EL PATRÓN" en este acto reconoce sin reserva alguna y plenamente los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización, recargos y multas precisados con antelación y solicita de 'EL INSTITUTO le autorice la prórroga para efectuar el pago a plazos, en parcialidades del monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V de este instrumento jurídico, mismos que "EL PATRÓN" acepta de



conformidad y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

SEGUNDA.-"EL INSTITUTO", atendiendo a la solicitud de "EL PATRÓN", con fecha 04 DE MARZO DE 2024, autoriza una prórroga para efectuar el pago de los créditos fiscales que integran el adeudo especificado en la Declaración I.V. de este Convenio, en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la citada Ley, así como de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando "EL PATRÓN" cumpla en todos sus términos las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA,- "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por "EL PATRÓN" a "EL INSTITUTO"

CUARTA. Las partes convienen que del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V se deduzcan los importes correspondientes a las cuotas retenidas a los trabajadores y sus accesorios, que a la fecha ascienden a la cantidad total de \$450,513.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), no han sido enteradas a "EL INSTITUTO", las cuales serán enteradas con fecha límite de pago el 15 de febrero del 2024; así como el importe del 20% del total de los créditos correspondiente a la cuota patronal con sus actualizaciones y recargos, que a la fecha asciende a la cantidad de \$1,028,766.28 (UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), será enterado en tres pagos inusuales y sucesivos, el primero de ellos por la cantidad de \$65,286.69 (SESENTA Y NCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 69/100'M.N.) con fecha limite el de febrero del 2024; el segundo por la cantidad de \$579,877.61 (QUINIENTOS TENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) en fecha límite el 15 de marzo de 2024; y el tercero por la cantidad de \$381,591.98 TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 98/100 M.N.) con fecha límite el 15 de abril de 2024, tal y como se detalla en el Anexo "3" de este convenio, obteniéndose el siguiente:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE "EL PATRÓN".



<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTES DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES</i>
<i>SUERTE PRINCIPAL</i>	<i>\$1,743,885.77</i>
<i>ACTUALIZACIÓN</i>	<i>\$553217.25</i>
<i>RECARGOS</i>	<i>\$1,809,922.11</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$4,107,025.13</i>

QUINTA.- En el supuesto de que los pagos mensuales señalados en el Cláusula CUARTA, correspondientes a las cuotas retenidas a los trabajadores y sus accesorios, así como el importe del 20% del total de los créditos correspondiente a la cuota patronal con sus actualizaciones y recargos, no sean pagadas por "EL PATRÓN en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, en la fecha acordada, a saber, el 15 de febrero del 2024, 15 de marzo del 2024 y 15 de abril del 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2024, retendrá, con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el monto correspondiente a las mensualidades programadas en las fechas CONVENIO N° 015 (34) 2024 señaladas determinadas en: la cláusula (CUARTA) y realizará el entero directo de dichos importes al "INSTITUTO".

SEXTA.- Las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, serán pagadas por "EL PATRÓN en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 15 de cada mes, a partir de MAYO del 2024, debiendo "EL PATRÓN® entregar copia del comprobante de pago expedido por ésta, ante la Subdelegación Ciudad de Zacatecas de "EL INSTITUTO", sita en la Ciudad de GUADALUPE, ZACATECAS.

En el supuesto de que las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, no sean pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, en la fecha acordada, a saber, el día 15 de cada mes a partir de MAYO del 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2024, retendrá, con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el monto correspondiente a las parcialidades determinadas en la cláusula (CUARTA), y realizará el entero directo de dichos importes al "INSTITUTO".

SÉPTIMA.- "EL PATRÓN", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula CUARTA, solicitó apegarse a los beneficios que otorga

ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el "Instituto otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de dos de las parcialidades autorizadas, se requerirá la garantía del interés fiscal respectivo debiendo efectuar el otorgamiento de la misma, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento y en caso de no otorgarse, se revocará la autorización de prórroga para el pago de parcialidades, lo anterior, en términos del acuerdo señalado.

OCTAVA.- En el supuesto de que "EL PATRÓN" incumpla al omitir el pago de alguna de las parcialidades en la fecha correspondiente, se obliga a pagar la actualización y recargos por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto de la parcialidad no pagada oportunamente, y aplicando para el cálculo de la actualización lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado la parcialidad, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos por mora vigentes en cada uno de los meses o fracción transcurrido desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes se sumarán al importe de la parcialidad.

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

MATERIA DE LA INICIATIVA. Autorizar al Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder

Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:

- I.** Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

- II.** Que la iniciativa a estudio, tiene como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice al ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

- III.** Que para la suscripción del convenio referido por el ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en él se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

- IV.** Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.

- V.** En similar sentido, el artículo 233 del supra citado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

- VI.** Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- VII.** Que en términos de la previsto por la fracción VII del artículo 10 de la de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.
- VIII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y IX del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:
- a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.
 - b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.
 - c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

- IX.** Por último, el artículo 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Por lo expuesto, se estima que esta Legislatura es competente para conocer, resolver, en su caso autorizar la solicitud planteada por el ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por lo que esta Comisión de Dictamen, propone al Pleno se otorgue la autorización solicitada por este Ayuntamiento, toda vez que de conformidad con los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

De autorizar al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como de Riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales, haríamos posible que el municipio cumpla oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, que adeuda lo cual permitirá que garanticen a los trabajadores y a sus familias, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros supra citados.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del ayuntamiento solicitante, esta Dictaminadora es de la opinión de agregar un artículo transitorio, a efecto de precisar que el ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible atendiendo a los periodos y por los importes que se precisan en la cláusula cuarta de los Contratos, a fin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad

Superior de fiscalización emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Así las cosas, con la emisión de la autorización que en su caso se pronuncie, estaríamos aplicando el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Esta LXVI Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de los convenios que se celebren para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas,



Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9º, segundo párrafo, de La Ley de Coordinación Fiscal, el municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Sindica municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración de los convenios respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Moyahua de Estrada en el Artículo Primero que antecede, presupuestará anualmente de manera irreducible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, contenidos en la cláusula cuarta de los contratos que se autorizan suscribir, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA



DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, la diputada Priscila Benítez Sánchez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto. por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en fecha 11 de junio del 2024 mediante memorándum número 1804, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En la historia de la humanidad, la corrupción ha sido un flagelo frecuente en todas las sociedades, basta decir que en la antigua Roma la corrupción ya era un problema que amenazaba la estabilidad y el bienestar de la sociedad, lo que llevó a Marco Tulio Cicerón, uno de sus mayores filósofos y políticos, a escribir un texto titulado *In Pisonem*, en el cual hace algunas reflexiones sobre la corrupción y la falta de ética en la política romana, destacando la impunidad de políticos corruptos, por ello, señala a la virtud como un valor fundamental en la política y en la vida en general, haciendo hincapié en la importancia de la honestidad, la justicia y la integridad en la toma de decisiones políticas.*

La corrupción no es un problema reciente, se ha dado en todas las civilizaciones de una u otra forma, sin embargo, es en los últimos años cuando se ha puesto mayor interés en la medición de índices de corrupción en el mundo, es así, que el 30 de enero de 2024, Transparencia Internacional presentó el Índice de Percepción de Corrupción 2023, en donde señala que la mayoría de los países lograron mínimos o nulos avances en combatir la corrupción en el sector público, por lo que este mismo organismo señala que La corrupción erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico y exagera aún más la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental.

François Valérian, Presidente de Transparencia Internacional, ante estos resultados, señaló que La corrupción seguirá ganando terreno hasta que los sistemas de justicia puedan castigar los actos indebidos e imponer controles a los gobiernos. Cuando la justicia es algo que se pretende comprar o interferir políticamente, quienes sufren son las personas, los líderes deben comprometerse de manera plena con fortalecer y garantizar la independencia de las instituciones que aplican la ley y enfrentan la corrupción.

La corrupción es el segundo problema que más preocupa a la población mexicana y se extiende a lo largo y ancho del territorio nacional, sin excepciones, según el Sistema Nacional Anticorrupción.

El primer antecedente en materia de control de la administración pública mexicana, lo encontramos en 1824 con la creación del Departamento de Cuenta y Razón, que dependía del Ministerio de Hacienda, cuyas principales funciones eran las de formular los presupuestos y la cuenta de ingresos y egresos. Posteriormente, el 25 de diciembre de 1917 se instituye por medio de la Ley de Secretarías de Estado, el Departamento de Contraloría como un mecanismo para mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y moralizar al personal al servicio del Estado.

A partir del año 1982 se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF) con facultades para prevenir que los funcionarios públicos aprovecharan sus cargos para realizar actos de corrupción. Diez años después del nacimiento de la SECOGEF, se convierte en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), misma que impulsara el Programa de Contraloría Social, que permitía a los ciudadanos participar en la vigilancia de programas sociales. En ese mismo año de 1992, se reformó la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la búsqueda de fortalecer el régimen disciplinario de la función pública.

Posterior a las reformas de 1992, se estima que la de mayor impacto, fue la de 1999, con la que se crea la Auditoría Superior de la Federación en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, y como órgano desconcentrado del Congreso de la Unión, con autonomía técnica y de gestión, con facultades de revisión de las cuentas públicas de todo el sector público.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. Posteriormente, como complemento de la reforma constitucional, y a



afecto de contar con el andamiaje normativo en materia anticorrupción, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Código Pernal Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Sistema Nacional Anticorrupción, se crea como una instancia de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el Estado de Zacatecas, a partir del año de 2017, se inició con la armonización legislativa en materia anticorrupción, dentro de la cual, se publicó el 4 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, modificando la denominación de la Contraloría Municipal a Órgano Interno de Control, con mayores facultades y atribuciones.

Para el caso de los Ayuntamientos, en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que contará la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente en el anteproyecto que para tal efecto formule el Contralor Municipal. Lo que en la especie, algunos Ayuntamientos han omitido cumplir.

En la actualidad, el Órgano Interno de Control, se requiere de la aprobación del cabildo por mayoría calificada, lo que más que facilitar y legitimar la designación del titular de esta dependencias municipal, supone un claro obstáculo, ya que al no reunir el número suficiente de votos, la designación puede postergarse de manera ilimitada con prácticas dolosas por parte de los miembros del Ayuntamiento.



En ese sentido, y al ser un derecho de la primera minoría de regidores integrantes del cabildo proponer la terna para la designación del titular del Órgano Interno de Control, se considera que el requisito de mayoría calificada es del todo innecesario, una vez que se verifique que los integrantes de la terna son elegibles.

Contrario a lo anterior, tal como se prevé en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se requerirse mayoría calificada de votos, cuando el Presidente Municipal sea quien presente la terna para designar al titular del Órgano Interno de Control, lo anterior debe ser así, porque el titular de esta dependencia deberá garantizar en el desarrollo de sus funciones los principios de imparcialidad, objetividad, integridad y rendición de cuentas, lo que pudiera ser cuestionable al ser una propuesta del propio titular de la entidad pública y que su designación fuera por mayoría simple de votos.

De igual forma, se propone se establezca como prohibición de los Ayuntamientos el dilatar la designación del titular del Órgano Interno de Control sin causa justificada, lo que permitirá no suspender las actividades tendientes a la transparencia y rendición de cuentas de los municipios por periodos prolongados.

Otro de los temas torales que han hecho llegar los diferentes titulares de los Órganos Internos de Control de los municipios que integran el estado, es el relativo a la suficiencia presupuestal y autorización en la contratación o asignación de personal para realizar sus funciones y obligaciones mínimas, lo que resulta un detrimento en los objetivos previstos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, que pueden traducirse en evitar un daño patrimonial a la hacienda pública municipal, a través de mecanismos preventivos, correctivos y disciplinarios”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Incorporar en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la suficiencia presupuestal para el funcionamiento del Órgano Interno de Control; la prohibición expresa al presidente



municipal para dilatar el nombramiento del titular de éste, así como la modificación de la votación calificada a votación simple para elegir al titular del Órgano Interno de Control, garantizando con ello la conformación del organismo municipal garante del derecho a vivir en un entorno libre de corrupción.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Los órganos internos de control nacen en la administración pública, por varias razones específicas que responden a las necesidades y desafíos propios del sector gubernamental. Aquí se detallan algunas de las principales razones:

1. Asegurar la Legalidad y Cumplimiento Normativo: En la gestión pública, es crucial garantizar que todas las actividades y decisiones cumplan con las leyes y regulaciones vigentes. Los órganos internos de control se encargan de supervisar este cumplimiento y prevenir cualquier infracción que pueda resultar en sanciones legales o administrativas.

2. Transparencia y Rendición de Cuentas, las cuales son esenciales para mantener la confianza de la ciudadanía. En ese sentido, los órganos internos de control promueven la rendición de cuentas al monitorear y reportar sobre el uso de recursos públicos, asegurando que estos se utilicen de manera adecuada y efectiva.

3. **Prevención y Detección de Corrupción:** La corrupción es un problema persistente en muchos sistemas gubernamentales, no sólo en el país sino en todo el mundo, basta voltear a ver los datos que presenta transparencia internacional, y las medidas que todos los países están llevando a cabo para su combate y erradicación, de ahí que los órganos internos de control tienen la función de prevenir y detectar actos de corrupción, protegiendo así los intereses públicos y garantizando la integridad en la administración.

4. **Mejora de la Eficiencia y Efectividad:** Estos órganos ayudan a identificar ineficiencias y malas prácticas dentro de las instituciones públicas. Al implementar recomendaciones y medidas correctivas, contribuyen a mejorar la eficiencia operativa y la efectividad en la entrega de servicios públicos.

5. **Control del Gasto Público:** Supervisar el uso del presupuesto y los fondos públicos es una tarea crítica. Los órganos internos de control aseguran que el dinero público se gaste conforme a los objetivos establecidos y dentro de los límites presupuestarios, evitando el despilfarro y la malversación.

6. **Cumplimiento de Políticas y Programas Públicos:** Aseguran que las políticas y programas gubernamentales se implementen correctamente y que los objetivos se cumplan según lo planeado. Esto incluye la evaluación de la efectividad de los programas y la identificación de áreas de mejora.

7. **Fortalecimiento Institucional:** La existencia de órganos internos de control fortalece las instituciones públicas al fomentar una cultura de integridad y ética. Esto contribuye a la profesionalización de la administración pública y a la mejora continua de los procesos y procedimientos.

8. **Reacción a Exigencias Ciudadanas y Externas:** La presión de la ciudadanía y organismos internacionales para mejorar la transparencia y reducir la corrupción impulsa la creación de estos órganos. Las demandas de mayor transparencia y mejor gestión pública obligan a los gobiernos a establecer mecanismos de control internos robustos.

Como podemos observar, los órganos internos de control son creados por el legislador para asegurar la legalidad, promover la transparencia y rendición de cuentas, prevenir la corrupción, mejorar la eficiencia y efectividad del gasto público, y responder a las exigencias de la ciudadanía, siendo fundamentales para garantizar una gestión pública honesta, eficiente y orientada al tan anhelado bien común.

Ahora bien, la reforma al artículo 134 constitucional en materia de gasto público del 7 de mayo de 2008, se considera como parteaguas en cuanto al combate a la corrupción. Esta reforma hace obligatoria la observancia de los principios de eficiencia, eficacia economía, transparencia y honradez, para el ejercicio del gasto público principios que combaten de manera frontal a la corrupción.

En relación con lo anterior, Juan Carlos Monedero manifiesta como uno de los elementos básicos de la democracia, que "(...) Es necesario un esfuerzo general contra la corrupción, sólo alcanzable llevando la transparencia de personas y cuentas a todos los órdenes sociales; partidos empresas, gobierno, parlamento asociaciones, etcétera."

Ahora bien, una parte esencial de nuestro sistema jurídico mexicano actual es lo relativo a la transparencia y rendición de cuentas, tema que ha sido de gran relevancia en la última década a nivel mundial, y que derivado de diversos instrumentos internacionales, ha impactado en nuestra Constitución Política Mexicana, en donde se plasman de forma esencial los principios, los derechos y las garantías para acceder a un entorno libre de corrupción, tomando gran importancia los OIC's.

En ese sentido, los órganos internos de control constituyen uno de los ejes sobre los cuales gira el sistema anticorrupción desde los municipios, es por ello, la integración y renovación de éstos constituye la fase primordial para consolidar la evolución de los órganos de fiscalización, puesto que tal como lo es el municipio, son el contacto más cercano de la ciudadanía con el gobierno, por lo que se enderezan como el engrane que completa el combate a la corrupción.

TERCERO. Ahora bien, del análisis de la presente iniciativa, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, hemos coincidido con la intención de la proponente, en virtud de que con la reforma referida, se pretende eliminar los obstáculos para el nombramiento del titular del órgano interno de control, respetando el derecho que por disposición legal le compete a la primera minoría, y que con el requisito de mayoría calificada, retrasaba la integración del órgano encargado de la fiscalización de recursos públicos.

Lo anterior, encuentra equilibrio con la propuesta de la iniciante en la prohibición expresa al presidente o presidenta municipal de nombrar un encargado de despacho, toda vez que, al destituir al titular y nombrar un encargado, se vulnera el derecho de esta primera minoría, pudiendo retrasar de nueva cuenta su nombramiento hasta que el Ayuntamiento celebre otra sesión de cabildo, en el mejor de los casos.

Además de que resulta ser una facultad que no le corresponde y que debe ser exclusiva de quién obtuvo el segundo lugar en las urnas, ello con la finalidad de lograr el equilibrio y la fiscalización de cuentas de manera imparcial, pues lo anterior, permitiría poner un encargado a modo quien no fungiría el papel para el cual se creó esta institución.

Ahora bien, esta Legislatura ha sido testigo de un sinnúmero de denuncias respecto de la integración de los áreas administrativas del propio órgano Interno de Control, toda vez que, se ha argumentado por parte de los ediles la falta de recursos públicos para la integración del personal adscrito al mismo, aunado al requisito técnico que deben cumplir en cuanto a experiencia profesional a los administrativos que formen parte del multicitado Órgano.

Si bien es cierto, el legislador local impuso este requisito con la finalidad de contar con los perfiles idóneos, sin embargo, esto se torna en una dificultad en cuanto a la conformación del organismo municipal de fiscalización, y ni hablar de los municipios pequeños, en donde se vuelve más complicado incluso encontrar el perfil profesional del titular o de las dos áreas principales.

Virtud a lo anterior, este Colectivo coincide en proponer que únicamente los titulares del órgano, así como los de las áreas de investigación y substanciación les sea exigido el perfil y experiencia profesional contenido en la norma.

Por último, y derivado de las múltiples denuncias es necesario poner expresamente en la ley objeto de la reforma, la disposición expresa sobre dotar de suficiencia presupuestal al órgano Interno de Control en el desempeño de sus actividades, evitando la obstaculización de la integración del OIC, y garantizar el correcto funcionamiento del mismo, logrando con ello que todos los engranes funcionen en el sistema nacional y estatal anticorrupción.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma no implica impacto presupuestario, toda vez que, la reforma no propone crearnuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado de manera anterior.

En ese sentido, aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas



Artículo único: Se reforman la fracción **VI** del artículo **54**, párrafos primero y octavo del artículo **104** y fracción **III** del artículo **104** TER; se **adicionan** la fracción **XII** al artículo **62**, fracción **XII** al artículo **82**, párrafo décimo al artículo **104** y el párrafo cuarto al artículo **202**, recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 54

Casos de mayoría calificada

Para su aprobación, se requiere mayoría calificada de votos, en los asuntos siguientes:

I – V...

VI. Remover al titular del Órgano Interno de Control;

Artículo 62.

Prohibiciones al Ayuntamiento

Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

I a XI...

XII. Dilatar sin causa justificada, la designación del titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 82

Prohibiciones a la Presidenta o Presidente

Se prohíbe a la Presidenta o Presidente Municipal:

I a XI...

XII. Designar Encargado Provisional del Despacho o figura análoga, del Órgano Interno de Control.



Artículo 104

Designación del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control será designado **por mayoría simple de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en sesión**, conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, procurando el acceso a la función pública con base en el mérito, bajo un proceso transparente, objetivo y equitativo.

...

...

...

...

...

...

En el caso de que alguno o algunos de los integrantes de la terna resulten inelegibles, o bien, cuando no alcancen la votación requerida, la primera minoría conservará el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo, en los plazos establecidos en el presente Capítulo. **Una vez verificada la elegibilidad de los integrantes de la terna, el Ayuntamiento estará obligado a someterla a votación sin dilación alguna.**

...

El Ayuntamiento deberá garantizar en todo momento la suficiencia presupuestal para el funcionamiento óptimo y el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas en la normatividad aplicable, el Órgano Interno de Control, lo que incluye, las percepciones salariales y demás prestaciones de los titulares del propio órgano y de las áreas de Investigación y Substanciación.

Artículo 104 TER

Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser titular del Órgano Interno de Control, así como titular de las áreas de investigación y substanciación, se requiere:



I a II...

III. **Solo** en los casos de los titulares de las áreas de investigación y substanciación deberán contar con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo, fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas, y

Artículo 202

Presupuesto de Egresos

...

...

...

En todo caso, el Ayuntamiento respectivo deberá considerar en su Presupuesto de Egresos los recursos suficientes para que el Órgano Interno de Control cumpla con sus funciones de inspección, vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, así como con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.



Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

